

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0088-2025, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0141/2025, del veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticinco (2025), que reproducida textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre
TSE/0141/2025

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0088-2025, relativo al cambio de nombre solicitado por Melba Alejandra Cuevas Feliz, en representación de su hija menor de edad Johanny Dalay, mediante instancia de fecha veintiocho del mes de marzo del año dos mil veinticinco (28/03/2025), recibida en la Secretaría General de este Tribunal, el día siete del mes de abril del año dos mil veinticinco (07/04/2025).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri y Fernando Fernández Cruz, Jueces Titulares, asistidos por Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en la Constitución y la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces, cuya motivación quedó a cargo de la Magistrada Rosa Pérez de García:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Johanny Dalay Cuevas, registrada con el Número de Evento 018-01-2017-01-01000854, asentada bajo el núm. 000731, Libro núm. 00004-H, de registros de Nacimiento, Folio núm. 0131, año 2017, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Barahona; incoada por Melba Alejandra Cuevas Feliz, dominicana, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 019-0017831-8, domiciliada y residente en la calle Duarte núm. 36, municipio Cabral, provincia Barahona; representada por el Lcdo. Julio Iván Gómez Feliz, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 019-0017621-3, con estudio profesional abierto en la Calle Trinitaria núm. 31, municipio Cabral, provincia Barahona, mediante instancia de fecha veintiocho del mes de marzo del año dos mil veinticinco (28/03/2025), recibida en la Secretaría General de este Tribunal, el día siete del mes de abril del año dos mil veinticinco (07/04/2025).

Expediente núm. TSE-12-0088-2025.

Sentencia núm. TSE/0141/2025, del veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

2. Pretensiones de la solicitante

La accionante, mediante la precitada instancia, solicita en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

“PRIMERO: Que en cuanto a la forma que este Honorable Tribunal tenga a bien, acoger como buena y válida la presente solicitud de cambio de nombre, por haber sido hecha de conformidad con del reglamento sobre procedimiento de cambio, supresión y añadidura de nombres del Tribunal Superior Electoral. SEGUNDO: Que este Honorable Tribunal previo el procedimiento de ley establecido, proceda a ordenar el cambio de nombre de la hija de la demandante, contenida del acta de nacimiento inscrita en el libro No. 00004-H, folio No. 0131, acta No. 000731, del año 2017, expedida por la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Barahona, para que en lo adelante en vez de decir el nombre de la declarada como JOHANNY DALAY, en lo adelante, se diga, escriba y lea como YEWER ITZAYANA, ordenando a su vez, de conformidad con las disposiciones 12 y siguiente del reglamento señalado notificar a la Junta Central Electoral, para que de conformidad con lo establecido en el artículo 134, Párrafo II, de la Ley número 04-2023, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de manera que surta efecto en todos aquellos actos del Estado Civil asentados con anterioridad y relacionados con la persona beneficiaria del cambio en su nombre. TERCERO: Que la solicitante se acoge y remite a las disposiciones establecidas en el artículo 10 del indicado reglamento, en el sentido de dictar cualquier medida de inspección que entienda necesario, y pedir cualquier documentación que se amerite en el presente caso en caso de ser necesario”.

3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Johanny Dalay Cuevas, registrada con el Número de Evento 018-01-2017-01-01000854, asentada bajo el núm. 000731, Libro núm. 00004-H, de registros de Nacimiento, Folio núm. 0131, año 2017, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Barahona.
- 2) Certificación Escolar emitida por la Escuela Madame Germaine Rocourd de Pellerano, correspondiente a Yewer Itzamana Cuevas, en fecha 6 de marzo de 2025.
- 3) Certificación emitida por la Junta de Vecinos de El Rincón, correspondiente a Yewer Itzamana Cuevas, en fecha 11 de marzo de 2025.



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

- 4) Certificación emitida por el Ayuntamiento Municipal de Cabral, correspondiente a Yewer Itzamana Cuevas, en fecha 14 de marzo de 2025.
- 5) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 019-0017831-8, correspondiente a Melba Alejandra Cuevas Feliz.
- 6) Acto de Notoriedad legalizado por el Dr. Víctor Manuel Hamilton Feliz, de fecha 12 de marzo de 2025.
- 7) Compulsa de Acto de Notoriedad legalizado por el Dr. Víctor Manuel Hamilton Feliz, correspondiente al año dos mil veinticinco (2025).
- 8) Certificación de No Bautismo emitida por la Parroquia Nuestra Señora de Los Remedios, Diócesis de Barahona, el 12 de marzo de 2025.
- 9) Aviso de la publicación en el periódico El nuevo Diario, de fecha 15 de mayo de 2025.

4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha catorce del mes de abril del año dos mil veinticinco (14/04/2025), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, mediante comunicación de fecha catorce del mes de abril del año dos mil veinticinco (14/04/2025), la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día veintiuno del mes de abril del año dos mil veinticinco (21/04/2025), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0100-2025, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

Expediente núm. TSE-12-0088-2025.

Sentencia núm. TSE/0141/2025, del veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

La solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre de la inscrita, el cual consta como “Johanny Dalay”, para que en lo adelante figure “Yewer Itzayana”.

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, el Tribunal pudo verificar que: a) en el Acta de Nacimiento en cuestión, figura el nombre de la inscrita como Johanny Dalay, hija de Melba Alejandra Cuevas Feliz, nacida en fecha 03 de mayo de 2017, en Hospital Regional Jaime Mota de Barahona; b) alega la solicitante que Yewer Itzayana es el nombre por el cual es conocida la menor en su comunidad y con el cual se identifica; c) que según la certificación de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres; y d) por lo que evaluados los documentos y datos antes mencionados, procede autorizar el cambio del nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante los nombres de la inscrita se hagan constar como “Yewer Itzayana”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 017-2025, de fecha veintisiete (27) del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 27 de octubre de 2024; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; La Ley 136-03, Código para la Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, del 07 de agosto de 2003, La Ley núm. 133-11, Orgánica del Ministerio Público, del 09 de junio de 2011; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre incoada por Melba Alejandra Cuevas Feliz, en representación de su hija menor de edad Johanny Dalay, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Johanny Dalay Cuevas, registrada con el Número de Evento 018-01-2017-01-01000854, asentada bajo el núm. 000731, Libro núm. 00004-H, de registros de Nacimiento, Folio núm. 0131, año 2017, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Barahona.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Barahona, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figuren los nombres de la inscrita como “Yewer Itzayana”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Yewer Itzayana”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, y Fernando Fernández Cruz, jueces titulares, y por Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General.

.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas escritas en ambos lados, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día doce (12) del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025), año 182 ° de la Independencia y 162° de la Restauración.

GMUA/mgg.

Expediente núm. TSE-12-0088-2025.

Sentencia núm. TSE/0141/2025, del veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticinco (2025).